

**Resolución No. 031**  
**Valledupar, 08 FEB 2013**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles El Retorno, representada legalmente por el Señor DANUIL SARABIA RINCÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación mediante Resolución No 239 de 14 de diciembre de 2000 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, "Por medio de la cual se otorga viabilidad ambiental al Plan de Manejo Ambiental presentado para la Estación de Servicios El Retorno", mediante informe de fecha 4 de septiembre de 2008 se establecieron, ciertas conductas presuntamente contraventoras tales como:

1. No haber realizado construcciones dentro de la zona forestal protectora del caño "El Guajiro".
2. Por no haber realizado las actividades de monitoreo de las aguas residuales domésticas.
3. Por no haber presentado a la Subdirección General del área de Gestión Ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
4. Por no haber tramitado y obtenido el permiso de vertimientos de las aguas industriales generadas en las islas de distribución de combustibles.

Que el 20 de Enero de 2009, el Señor Danuil Sarabia Rincón, presentó renuncia al Plan de Manejo Ambiental y presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos con los cuales allego la siguiente documentación:

- a) Información técnica referente al aprovechamiento hídrico subterráneo.
- b) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria
- c) Certificado de matrícula de persona natural expedido por Cámara de Comercio
- d) Información Técnica referente al vertimiento industrial y doméstico en la estación
- e) Caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales.

Que mediante Resolución No 1305 de 4 de diciembre de 2009, se niega renuncia a un PMA y se le otorgó concesión y permiso de vertimientos a la Estación de servicio El Retorno.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación emitió Resolución No 150 del 08 de Abril de 2010 Inició Investigación Administrativa Ambiental y formuló Pliego de Cargos contra el señor DANUIL SARABIA RINCÓN, Representante Legal de la Estación de Servicios de Combustibles denominada el Retorno, por presunta vulneración de lo dispuesto en la Resolución No 239 de 14 de diciembre de 2000.

Continuación Resolución No.

031



De

08 FEB 2013

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles El Retorno, representada legalmente por el Señor DANUIL SARABIA RINCÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

## DESCARGOS

Que dentro del término legal establecido presentaron descargos al acto administrativo antes enunciado, en donde manifestaron lo siguiente:

Cargo primero; Se ha cumplido con esta obligación, puesto que desde julio de 2008 se iniciaron los estudios técnicos para el trámite de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- . Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales industriales.
- . Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.
- . Concesión Hídrica Subterránea.

Dichos estudios técnicos fueron radicados en CORPOCESAR a principios de 2009, según versa en el expediente CJ030-99 y mediante Auto No 008 de 26 de Enero de 2009, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos y en diciembre 4 de 2009, se expide la Resolución 1305 de 2009, en donde se niega una renuncia a un PMA se otorga una concesión y un permiso de vertimientos.

En lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, en los estudios técnicos que se plantearon se solicitó formalmente a CORPOCESAR la renuncia al mismo debido a que dicho plan con todas las medidas allí planteadas, no se ejecutaron a cabalidad y de conformidad a lo programado como consecuencia de problemas de orden público y a presencia de grupos al margen de la ley que imposibilitaban la construcción de las obras en el término previsto ocasionado por el temor de "boleto" y potencial extorsión.

1. Cargo segundo; Se han efectuado monitoreos periódicos y caracterizaciones de aguas residuales con laboratorios de análisis de aguas certificados por el IDEAM, conforme versa en el Expediente CJ030-99. Actualmente se están recolectando muestras de agua para ser enviadas a Proambiente LTDA, actualmente proveedor de este servicio a la EDS.
2. Cargo Tercero; Hasta la fecha se han presentado semestrales con destino a la subdirección de Seguimiento Ambiental, conforme versa en el Expediente CJ 030-99, en donde se expone el grado de cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los numerales 1 al 45 del artículo 7 de la Resolución 1305 de Diciembre 4 de 2009.
3. Cargo Cuarto; Se ha cumplido con esta obligación, puesto que desde octubre de 2008 se iniciaron los estudios técnicos para el trámite de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- . Permiso de vertimiento de aguas residuales industriales
- . Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas
- . Concesión hídrica subterránea.

Continuación Resolución No. **031**

De **08 FEB 2013**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la Estación de Servicios de Combustibles El Retorno, representada legalmente por el Señor DANUIL SARABIA RINCÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales".

Artículo 8°. *Eximentes de Responsabilidad.* Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Analizadas y valoradas las pruebas documentales, allegadas debidamente a la Investigación Administrativa Ambiental la Oficina Jurídica de Corpocesar llega a la conclusión que la estación de Servicio y Combustible EL RETORNO ha cumplido a cabalidad con todo lo dispuesto en las

Por lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonérese de Responsabilidad a la Estación de Servicio y Combustible denominada EL RETORNO, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordénese el archivo definitivo de la Investigación Administrativa Ambiental iniciada contra la EDS EL RETORNO, por presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la Estación de Servicio y combustible El Retorno, o quien haga sus veces al momento de la Notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante este despacho por escrito personalmente o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

Exp: 077-10